

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitida á informe de la Real Academia de Medicina la instancia elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en solicitud de que se dicte una resolución de carácter general que fije ó determine el límite de glucosa que deba admitirse como componente de la fabricación de azúcares, la expresada Corporación ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de ayer, esta Academia ha prestado su aprobación al siguiente informe de su Sección de Higiene, reclamado por V. E. con motivo de una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid, en que éste solicita una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares.

Por la Dirección general de Sanidad se ha remitido á informe de esta Academia una instancia dirigida al Ministerio de la Gobernación por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte, en que solicita se dicte una resolución de carácter general que determine la cantidad de glucosa permisible en los azúcares. Acompañan á esta instancia los antecedentes que motivaron las multas impuestas á los expendedores de azúcar calificado de «malo», aunque no nocivo, por el Laboratorio municipal, por contener 1'77 á 2'86 por 100 de glucosa; y también acompaña la instancia que los industriales multados dirigen al Alcalde solicitando se declaren mal decretadas las multas.

El Sr. Alcalde de Madrid, en su instancia, manifiesta que los industriales, apoyados en textos respetables, exponen los fundamentos para demostrar la bondad del artículo denunciado, y que no siendo la Alcaldía competente para apreciar y resolver por sí en lo que se refiere á la cantidad de glucosa que pueda admitirse en los azúcares comerciales, desea que el asunto sea sometido á la Academia para dictar una resolución que en justicia sea procedente.

La instancia de los industriales y comerciantes pertenecientes al gremio de ultramarinos es muy extensa, y en ella manifiestan los extremos siguientes:

1.º Que los azúcares denunciados los han adquirido en las fábricas más antiguas, más acreditadas y más respetables de España.

2.º Que de los análisis practicados en el Laboratorio municipal no se deduce que los azúcares sean malos, como afirma dicho Laboratorio, sino que, por el contrario, son como los ofrece la industria y entiende la ciencia deben ser para el consumo.

3.º Que la cantidad de materias minerales que se señala en el análisis es inverosímil, dado el mecanismo y orden de la fabricación.

4.º Que la calificación dada por el Laboratorio de azúcares impurificados por la glucosa, es de tal manera errónea, que no puede atribuirse más que á desconocimiento de las clases de azúcares.

5.º Que los azúcares denunciados no son de los llamados *secos*, sino los que se llaman en la industria *jugosos* ó *tiernos*, en cuya forma se expenden sin engaño al consumidor, puesto que se les da un verdadero nombre, sin tratar de pasarlos por *secos*, y sólo por satisfacer las exigencias del mercado, que los quiere en esta forma, porque en igualdad de peso tienen más volumen y porque se disuelven con más prontitud en el agua.

6.º Que los azúcares denunciados son productos exclusivamente de la caña, sin adición ni intervención de materia extraña, no habiendo más diferencia del azúcar de primera que en la desecación del producto.

7.º Que en la obra Wagner y otros autores se dice que los azúcares comerciales contienen de 0'5 á 8'3 por 100 de glucosa, según la clase.

8.º Que la corta cantidad de glucosa, 1'77 por 100, encontrada por el Laboratorio municipal, es propia de la caña é inherente á los azúcares en cuestión, sin que esto quiera decir que se hayan adulterado; y

9.º Que es injusta la multa impuesta, y más aún la pena por la publicidad dada á la multa, atacando su crédito y honradez, con extralimitación de atribuciones y por ligereza del Laboratorio municipal.

En cuanto á los análisis del Laboratorio municipal aparecen en el expediente cuatro comunicaciones, las cuales se limitan á decir que los azúcares son higroscópicos y contienen 1'77 á 2'86 de glucosa, 0'17 á 2'12 de cenizas, y como consecuencia que se hallan impurificados por glucosas con la calificación de malos.

Tales son los antecedentes y documentos sobre los cuales tiene que dictaminar la Sección, fijándose principalmente en la petición del señor Alcalde de Madrid, de que se determine

la cantidad de glucosa que puede permitirse en los azúcares comerciales.

Desde luego, la Sección debe manifestar que la glucosa encontrada en los azúcares en cuestión no puede ni debe considerarse como adulteración ni como fraude, porque es inherente á la clase de azúcares de que se trata. Sólo el azúcar de primera calidad, perfectamente refinado y seco, se halla exento de glucosa, y aun las clases superiores contienen algo de dicha sustancia, especialmente si proceden de la caña, puesto que las mejores muestras no alcanzan generalmente más que 99'5 por 100 de sacarosa ó azúcar puro.

Por otra parte, no resulta que los fabricantes ni los comerciantes hayan tratado de expender dichos azúcares como *secos* de primera clase, sino como lo que son, esto es, *jugosos* ó *tiernos*, según se denominan en el comercio.

La cantidad de glucosa encontrada por el análisis de 1'77 por 100 en una muestra, y algo más en las otras hasta 2'86 por 100, es la que deben contener y contienen esta clase de azúcares procedentes de caña, siendo inferior á la que se encuentra en los llamados terciados y morenos, en los cuales llega hasta 6 por 100 en los azúcares de España.

Que el comercio expende varias clases de azúcares, desde el azúcar moreno hasta el más refinado y candado, á precios diferentes, no pudiendo considerarse como adulteradas las clases inferiores, puesto que la diferencia está en contener estas humedad, materia colorante y algo de glucosa, cuyas materias son propias del jugo de la caña, que en nada perjudican á la salud.

Por esta razón no es de gran importancia para la higiene fijar la cantidad de glucosa permisible en los azú-

cares, siempre que sea natural y propia de clase de azúcar, puesto que la glucosa es un alimento como la sacarosa, y de ello hacemos uso continuamente al comer uvas, pasas y otras varias frutas.

Lo que más importa es perseguir é impedir la adición de materias extrañas al azúcar, á las bebidas y dulces, tales como la glucosa artificial ó azúcar de fécula, materias minerales, y sobre todo la sacarina, que es la que más se emplea hoy en estas adulteraciones.

Y por fin, concretándose á la consulta hecha á esta Real Academia de que fije la cantidad de glucosa permisible en los azúcares comerciales, la Sección, teniendo en cuenta la composición de las diferentes clases de azúcar, especialmente las procedentes de caña, cree que no hay inconveniente en que se permita hasta 6 por 100, según las clases, siempre que sea glucosa natural inherente al azúcar, debiendo castigarse toda adición de materias extrañas.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la RENA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como se propone, y que se dé carácter general á esta resolución.

Es también la voluntad de S. M. que se devuelva á la Alcaldía el expediente que acompañaba á la instancia objeto de esta resolución, y que fué instruido con motivo de las multas impuestas á varios comerciantes de esta Corte por haber vendido en sus establecimientos azúcares que el Laboratorio municipal calificó de malos por contener cantidades mínimas de glucosa natural, debiendo condonarse dichas multas, toda vez que, según el informe de la Real Academia de Medicina, los azúcares denunciados eran de buena calidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1900.—E. Dato.
Sr. Gobernador civil de Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN CIRCULAR

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio próximo pasado, y á fin de proceder á la formación del escalafón de funcionarios cesantes cuyos servicios tienen relación con los del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer;

1.º Podrán figurar en el referido escalafón todos los empleados que, siendo cesantes del suprimido Ministerio de Fomento, y no perteneciendo á Cuerpos especialmente constituidos, lo soliciten oportunamente.

2.º Podrán también ser incluidos los cesantes de Ultramar que, habiendo desempeñado cargos de la índole propia del que fué Ministerio de Fo-

mento en sus diferentes ramos, con exclusión de otro alguno, deseen figurar en el escalafón para optar á los beneficios del mismo.

3.º Las peticiones de inclusión habrán de formularse con anterioridad á la fecha del día 25 del actual, entendiéndose que renuncian el derecho concedido todos los que soliciten la inclusión con posterioridad, y debiendo ser desestimada toda instancia que se presente una vez expirado el plazo.

4.º Presentarán los interesados en el Negociado del Personal de este Ministerio, ó bien ante los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, sus hojas de servicios acompañadas de las partidas de nacimiento (legalizadas cuando fuera necesario), los títulos de los destinos servidos y una copia en papel de 0'10 pesetas de cada uno de estos documentos, pudiendo recoger los originales una vez compulsados con las copias, las que serán remitidas á este Ministerio por los Gobernadores respectivos antes de finalizar el mes actual.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1900.—Gasset.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 1762

Los señores Alcaldes de esta provincia, comandantes de puesto de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y rescate de una yegua cerrada, de catorce años, pelo negro, menos de la marca; y una burra colorada, de tres años, con lunares en la paletilla izquierda, que en la tarde del día 2 del corriente han desaparecido del cortijo denominado Cañada de la Reina, del término de Espiel.

De ser habidas las pondrán á disposición de este Gobierno, así como á las personas que le fueren ocupadas.

Córdoba 5 de Julio de 1900.—El Gobernador, MANUEL DE MONTI.

Ayuntamientos

O B E J O

Núm. 1627

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de esta villa durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1899:

Mes de Octubre

Sesión ordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rubio Izquierdo.

Se aprobó, después de leída, el acta de la anterior.

Se da lectura á la correspondencia y *Boletines Oficiales*.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Se acordó nombrar Recaudador de cédulas personales del corriente ejer-

cicio, para su cobranza voluntaria, á D. Juan Bajo Luque, con la retribución de 60 pesetas, y con cargo al capítulo 11.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rubio Izquierdo.

Se aprueba, después de leída, el acta de la anterior.

Se hace constar el quedar enterado de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana.

Pagar, en calidad de reintegro y con cargo al capítulo 11, los gastos causados por la comisión que interviene, del 1.º al 4 del actual, en el deslinde de la Cañada Real Soriana, desde Los Llanos del Conde, de este término, hasta el límite del de Córdoba.

Conceder del mencionado capítulo, en concepto de socorro, la suma de 50 pesetas á los vecinos pobres Juan Cejudo Muñoz, Antonio Cano Torres y otros, con el fin de que pudieran sufragar, siquiera en parte, los gastos que les proporcione el tratamiento antirrábico á que se proponen someter sus hijos mordidos por un perro hidrófobo.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rubio Izquierdo.

Se aprobó, después de leída, el acta de la anterior.

Darse por enterado del contenido de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana.

Que se exija por la vía que proceda, á D. Benito Ruiz Castro, la cantidad que adeuda al Municipio como arrendatario de consumos en el ejercicio de 1897-98.

Conceder de los fondos del Pósito, en calidad de préstamo, las siguientes cantidades:

A D. Toribio Olivares Barrios 145 pesetas.

A D. Juan Lozano Ortega 100 pesetas.

Y á D. Teófilo Olivares Barrios 125 pesetas.

Sesión del día 22

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rubio Izquierdo.

Apruébase el acta de la anterior.

Hacer constar que queda enterado de la correspondencia y *Boletines Oficiales* de la anterior semana.

Nombrar Recaudador y Agente ejecutivo, con el premio y apremios de Instrucción, para todos los créditos que aparezcan á favor del Municipio, al vecino de esta villa José Rodríguez Flores.

Se acordó aprobar el bando de buen gobierno dictado por el señor Alcalde en 21 del corriente, al objeto de evitar posibles hurtos de frutos en este término.

Mes de Noviembre

Sesión ordinaria del día 5

No pudo celebrarse por no concurrir número suficiente de señores Concejales.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rubio Izquierdo.

Apruébase el acta de la anterior.

Se da lectura de la correspondencia y *Boletines* recibidos en la última semana.

Que se expida, con referencia al amillaramiento, la certificación que solicita el señor Juez municipal de esta villa, de los bienes que posea Antonia Cascos Mora, residente en este término.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Justo Galán Moreno.

Se aprueba el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación del contenido de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana.

Se hace constar la falta de asistencia á la sesión del Concejal D. Toribio Olivares Barrios, por motivos de salud.

Que se pague del cap. 11 la suma de 16 pesetas, valor de igual número de cédulas para la rifa de una estatua con un fin benéfico.

Que se reintegre al Depositario de este Municipio la cantidad de 31 pesetas, por descuentos que ha dejado de percibir de varios libramientos de los años desde 1897-98 al 1899-1900.

Sesión del día 26

No pudo celebrarse por falta de número suficiente de señores Concejales.

Mes de Diciembre

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Justo Galán Moreno.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se hace constar el quedar enterada la Corporación de la correspondencia y *Boletines Oficiales* recibidos en la última semana.

Se aprueba la cuenta de los trabajos invertidos en la recomposición del camino vecinal de Córdoba, hechos en el pasado mes de Noviembre, consistente en la suma de 100 pesetas.

Señalar la cantidad de 4'50 pesetas, que por término medio se acostumbra á pagar por cada yunta, sirviendo esta suma de tipo para el servicio de bagajes que se realice ó háyase realizado hasta la fecha, desde esta villa á la estación férrea del Vacar.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Justo Galán Moreno.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura á la correspondencia y *Boletines* recibidos en la última semana.

Se aprueba la distribución mensual de fondos.

Prestar su conformidad á la proposición de ley presentada al Congreso por el Diputado á Cortes D. Teodoro Gonzáles, sobre la producción olivarrera, disponiendo también que de este acuerdo se dé cuenta al señor Alcalde de Tortosa.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Justo Galán Moreno.

Se aprueba, después de leída, el acta de la anterior.

Queda enterado de la correspondencia y Boletines.

Se acordó consignar el que queda enterada la Corporación de los nuevos cupos de consumos fijados por la Dirección general de Contribuciones.

Nombrar á D. Pedro González Ruiz para que, en representación del Municipio, pase á Córdoba á gestionar asuntos de interés para esta localidad, abonándole los gastos del viaje del cap. 11.

Sesión del día 24

Presidencia del señor Teniente de Alcalde D. Justo Galán Moreno.

Se aprobó el acta de la anterior.

Queda enterada la Corporación del contenido de la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos durante la semana última.

Se acordó autorizar al señor Alcalde para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, solicite del Excelentísimo señor Ministro de Hacienda la baja que proceda en los nuevos cupos de consumos señalados á esta villa.

Aprobar la cuenta presentada por D. Francisco Cuesta y Martínez, apoderado de este Municipio en Córdoba, referente al primer trimestre del año económico actual, de la que resulta un saldo á favor del Ayuntamiento de 528'11 pesetas.

Pagar á D. Pedro González Ruiz, con cargo al cap. 11, la suma de 25 pesetas como gastos de la comisión para que fué nombrado en 17 del actual.

Abonar también á D. Joaquín Olivares Barrios, con cargo á expresado capítulo, la suma de 44'75 pesetas que ha suplido en varios pagos aprobados por la Corporación.

Reintegrar al mismo señor Olivares, también del mencionado capítulo, la suma de 81 pesetas, por tenerla abonada á diferentes vecinos que han prestado el servicio de bagajes en el corriente año.

Que se paguen igualmente del capítulo 5.º, á Dolores Sánchez y Sánchez, 10 pesetas, como socorro para atender á las enfermedades de sus hijos.

Que se reintegre al Depositario municipal, del cap. 11, la suma de 26'50 pesetas, por la adquisición de varios libros con destino al Municipio.

Sesión del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Rubio Izquierdo.

Se aprobó, después de leída, el acta de la anterior.

Se dió lectura á la correspondencia y Boletines Oficiales recibidos en la última semana.

Se acordó designar las familias pobres de esta localidad que durante el año de 1900 han de disfrutar de la asistencia médico-gratuita.

Hacer constar el quedar enterado del número de cédulas personales recaudadas hasta la fecha y pendientes de cobro, disponiendo que se remita certificado de este acuerdo á la Administración de Hacienda.

Aprobar la cuenta de 8'65 pesetas, por costo de las reparaciones efectuadas en la anterior semana en la calle Angosta.

Que se reintegren á D. Eulogio Ruiz Pérez 37'50 pesetas por valor de las medicinas que ha suministrado á los pobres desde 1.º de Julio último hasta el día de la fecha.

Obejo 17 de Junio de 1900.—El Secretario, Pedro González Ruiz.

El extracto precedente ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria de este día.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se autoriza la presente, que visa el señor Alcalde, en Obejo á diez y siete de Junio de 1900.—Pedro González Ruiz.—V.º B.º: El Alcalde, A. Rubio.

BELALCAZAR

Núm. 1766

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que á Juan Curbillo Calero, de esta vecindad, se le extravió el día 19 del próximo pasado, por la tarde, en el sitio del Tomero, de la aldea de Cuenca, aneja á Fuente Obejuna, una mula cerrada, de alzada mediana, pelo negro, herrada de las cuatro patas, rabricorta, y como seña particular un bultito como una nuez junto al ombligo.

Lo que se anuncia por medio del presente, interesando de la guardia civil y autoridades, la busca y captura de la mula reseñada, avisando á esta Alcaldía, caso de ser habida.

Belalcázar 3 de Julio de 1900.—Antonio Fermín Delgado.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1768

Don Pedro Rostro Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que según dispone el artículo 8.º del Real decreto de cuatro de Enero último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día primero al quince de Julio, el padrón de cédulas personales que se formó para el ejercicio de 1899-900, y que ha de surtir sus efectos en el segundo semestre de este año, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes, presentando las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho.

Santa Eufemia 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Rostro.—P. S. M.: El Secretario, C. Jimeno.

VILLAVICIOSA

Núm. 1769

Don Cleto Infante Muñoz, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que debiendo continuar en vigor, hasta el 31 de Diciembre próximo, el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el ejercicio de 1899 á 900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día quince del mes actual, con objeto de que durante dicho plazo puedan deducirse por los vecinos y contribuyentes las reclamaciones que á su derecho competan.

Villaviciosa 1.º de Julio de 1900.—Cleto Infante.

PEDROCHE

Núm. 1770

Don Mariano Tirado Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud á lo dispuesto por la Administración de Hacienda de esta provincia, en circular inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al 13 de Junio último, y para cumplimentar el Real decreto de 4 de Enero próximo pasado, sobre adaptación de documentos cobratorios al año natural, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 del actual, para reclamar de agravios, el padrón de cédulas personales hoy vigente, y que deberá surtir efecto en el segundo semestre del presente año, con las bajas y aumentos que se justifiquen.

Pedroche 1.º de Julio de 1900.—Mariano Tirado.

CARPIO

Núm. 1771

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto, fecha 4 de Enero último, queda expuesto al público hasta el día 15 del presente mes el padrón de cédulas personales que se formó para 1899 á 900, y que ha de continuar en el segundo semestre del presente año, á fin de que durante este plazo puedan presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Carpio 1.º de Julio de 1900.—Rafael Muñoz.

DOÑA MENCIA

Núm. 1772

Don Lázaro Cabero Borrillo, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, se expone al público, del 1.º al 15 del actual, el padrón de individuos sujetos al impuesto de cédulas personales que ha de regir en el segundo semestre del año actual de 1900, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los individuos en él comprendidos y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Doña Mencía 1.º de Julio de 1900.—Lázaro Cubero.

IZNÁJAR

Núm. 1773

Don Juan Muñoz Gutiérrez, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, las cuentas de este Municipio, respectivas al año de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 1900, con sus correspondientes periodos de ampliación, por acuerdo de la misma, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que dentro del mismo puedan ser examinadas y formularse las reclamaciones procedentes, todo con arreglo á lo prevenido

en el art. 161 de la vigente ley municipal.

Iznájar 4 de Julio de 1900.—Juan Muñoz.

Núm. 1775

Hago saber: que aprobado por dicha Corporación, en sesión del día de ayer, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario, prorrogado para el corriente ejercicio de 1900, por acuerdo de la misma queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento á lo que determina el art. 146 de la vigente ley municipal.

Iznájar 4 de Julio de 1900.—Juan Muñoz.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1776

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que dispuesto por el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, que el padrón de cédulas personales formado para el ejercicio de 1899 á 900, se exponga al público durante los quince primeros días del mes de Julio próximo, el mismo se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, donde podrá ser examinado por los individuos que á bien lo tengan, para oír las reclamaciones consiguientes con referencia á la situación en que se encuentren el día primero del próximo mes de Julio, cuyo documento ha de servir de base para la exacción del referido impuesto en el segundo semestre del corriente año natural.

Nueva Carteya 30 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Merino.

JUZGADOS

BRAZATORTAS

Núm. 1756

Cédula de citación

Don José Saiz Gómez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Por virtud de testimonio del señor Juez de instrucción de este partido en autos de interdicto de recobrar, penden diligencias de juicio verbal de faltas contra Don Antonio Blanco, vecino que fué de Pedroche (Córdoba), por daños causados por un ganado de su propiedad en el sitio Señoras del Quinto Añoras, de este término municipal, y habiendo fallecido, según certificación unida á los autos, el señor Juez municipal, en providencia dictada en el día de ayer y en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal, ha acordado se cite á los herederos del referido Don Antonio Blanco, vecino que fué de Pedroche, y que se desconoce quiénes sean, para que comparezcan el día veinte y uno del actual, á las ocho de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza pública, donde concurrirán con cuantas pruebas á su derecho conduzcan, para celebrar el juicio de faltas correspondiente; bajo apercibimiento que de

no comparecer en el día y hora designados sin causa que legalmente justifiquen, se impondrá á los mismos la multa que expresa el artículo nueve-cientos sesenta y seis de aquella ley.

Y para que lo mandado tenga debido cumplimiento, expido la presente cédula judicial, visada por el señor Juez y sellada con el del Juzgado, de que se remitirá un ejemplar á los ilustrísimos señores Gobernador civil de esta provincia y la de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Brazatortas á cuatro de Julio de mil novecientos.—José Saiz.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Aragón.

POZOBLANCO

Núm. 1757

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Faustino Moreno Sánchez, de las señas y circunstancias que se expresarán, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por hurto de caballerías, de la propiedad de José Campos Sánchez, vecino de Torrecampo; apercibido de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco á cuatro de Julio de mil novecientos.—Fabián Ruiz.—P. S. M., Julio Pellitero.

Señas del procesado

Es natural de Alconchel (Cuenca), conocido por Chiquitín el Mancheguito y Aragonés, como de cincuenta años, casado, tratante, de estatura baja, con la vista delicada, que se hace pasar por serrano, y suele acompañarse de un niño como de ocho á nueve años, cuya residencia tuvo hace tiempo en Belalcázar, y últimamente, según se dice, en Almodóvar del Campo.

LA RAMBLA

Núm. 1758

Don Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la Nación, fuerza de la guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, procedan á la busca de cincuenta y ocho cerdos, entre machos y hembras, de unas cuatro arrobas de peso cada uno, teniendo unos un agujero en la oreja derecha y otros en la izquierda, los cuales fueron robados en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Junio próximo pasado del cortijo nombrado Mingoillan, término de Santaella, que labra Don Francisco Reina Framí, vecino de Puente Genil, y caso de ser habidos, los remitan á disposición de este Juz-

gado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á cuatro de Julio de mil novecientos.—Manuel Polo y Pérez.—El actuario, Celestino Aguilar.

CORDOBA

Núm. 1763

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente edicto se cita y llama al dueño de una yegua negra, más de la marca, aparejada con un albardón, dos ropones, enjalma y un mandil, cabezada de correa y un cabezón de cerreta, que conducía unas alforjas de lienzo rayado, conteniendo una esportilla con aceitunas, un pedazo de pan y una mascarilla de alambre para castrar colmenas, que fué arroyada y muerta por un tren en la línea de esta ciudad á Belmez, entre los kilómetros dos y tres, la noche del diez al once de Junio anterior, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; previniéndole que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba á cinco de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Núm. 1764

Por el presente edicto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, le exhorto y requiero y en el mio le ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballos, cuyas señas se expresan á continuación, propios de don José Espinosa Navarro, que fueron sustraídos en la noche del diez de Junio último, de la cochera situada en la calle Colón, de esta ciudad, número veinte y tres, y al autor ó autores de la sustracción, poniendo unos y otros, caso de ser habidos, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á cinco de Junio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

Señas de las caballerías

Tordos, con diez dedos de alzada, uno con ocho años y otro con siete, hierro, tiene uno una M en el anca derecha y en el anca izquierda una rosadura.

Núm. 1765

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don Fernando López, como viajante de la casa comercial señores Alvarez Fonseca, establecida en Málaga, á la calle Nueva, número veinte y uno, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, en este

Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento, para recibirle declaración y ofrecerle, como perjudicado, la causa que instruyo por varios hurtos cometidos en la fonda de las Cuatro Naciones, de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á cinco de Julio de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

PRIEGO

Núm. 1775

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de un sujeto llamado Pepe, como de sesenta años, de estatura alta, el cual se sospecha sea el autor del hurto de una yegua, que vendió ó cambió á José Lorente, vecino de Bujalance, en el mes de Enero último, cuyo semoviente había sido hurtado en la casería de Vargas, de este término, en indicado mes, á Gerónimo Rodríguez Sánchez; pues así lo tengo acordado en causa criminal que al efecto instruyo.

Dada en Priego á cinco de Julio de mil novecientos.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.ª, Francisco del Puerto.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1713

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 17 del actual, á las ocho de la mañana, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 2 de Julio de 1900.—El Administrador Secretario, Tomás de Rojas.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

PADRON

de cédulas personales.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA